



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SM-JE-143/2021

**IMPUGNANTE:** LEONEL SERRATO  
SÁNCHEZ

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADO PONENTE:** ERNESTO  
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIADO:** GERARDO MAGADÁN  
BARRAGÁN Y NANCY ELIZABETH  
RODRÍGUEZ FLORES

**COLABORÓ:** DAVID ALEJANDRO GARZA  
SALAZAR

Monterrey, Nuevo León, a 25 de junio de 2021.

### I. Resolución cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 5 de junio de 2021, esta Sala Monterrey **revocó** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí<sup>1</sup>, que determinó que el notario público y candidato a presidente municipal de San Luis Potosí, por la coalición “*Juntos Haremos Historia*”, Leonel Serrato Sánchez, cometió violencia política de género<sup>2</sup> en perjuicio de la exdiputada local (2015-2018) y actual presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en esa entidad, María Rebeca Terán Guevara, por diversas expresiones realizadas en un programa de radio en 2017 y en una conferencia de prensa en 2020, **porque esta Sala consideró** que a diferencia del estudio realizado por el Tribunal Local, el análisis de la posible VPG, ciertamente podía tomar en cuenta como hechos sancionables los denunciados en 2017, sin embargo, debió aplicar el marco normativo y jurisprudencial vigente en la fecha en que se cometió la conducta, incluso, lo dispuesto en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, en cambio, respecto a los hechos sucedidos en diciembre de 2020, debió hacerlo conforme a dicho criterio jurisprudencial, en armonía con la reforma legal de 13 de abril de 2020 en materia de VPG y en congruencia a lo sustentado por la Sala Superior en el SUP-REC-77/2021.

En consecuencia, esta Sala Monterrey: **i) vínculo** al Tribunal Local para que emitiera una nueva resolución en la que, en su caso, al determinar la acreditación

---

<sup>1</sup>En adelante Tribunal Local.

<sup>2</sup> En lo sucesivo VPG.

de VPG, así como al imponer la respectiva sanción, lo hiciera con base en los marcos normativos vigentes en la época en que sucedieron<sup>3</sup>, y **ii) dejó sin efectos** cualquier acto realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia local.

## **II. Actos relacionados con el cumplimiento y valoración de los mismos**

Se considera que existen elementos para tener formalmente cumplida la resolución del juicio citado al rubro<sup>4</sup>.

Ello, porque el Tribunal Local, en cumplimiento a la ejecutoria de esta Sala Monterrey, emitió una nueva determinación en la que tuvo por acreditado que Leonel Serrato Sánchez cometió VPG, al no respetar la dignidad de María Rebeca Terán Guevara, por tanto, **i)** respecto al hecho acontecido en el año 2017, le impuso una multa de 20 días de salario mínimo vigente en el año en que ocurrió la conducta (\$1,462.80), y **ii)** en cuanto a la conducta desplegada en diciembre de 2020, le impuso una multa de 100 unidades de medida y actualización, vigentes a la fecha en que ocurrió la conducta (\$8,688).

2

Lo anterior, lo informó a esta Sala Regional y remitió las constancias que así lo acreditan<sup>5</sup>.

Por tanto, se:

### **Acuerda**

**Único.** Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el juicio electoral citado al rubro.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

---

<sup>3</sup>Lo cual debería informar a esta Sala Monterrey dentro de las 24 horas posteriores a que diera cumplimiento a lo ordenado y remitir las constancias correspondientes que así lo acrediten, en primer término, a través de la cuenta de correo electrónico institucional [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx), luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

<sup>4</sup>De conformidad con los artículos 180, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup>Mediante oficio TESLP/PMRGL/335/2021 recibido inicialmente el 9 de junio de 2021 en la cuenta de correo electrónico [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx), y en original el 10 siguiente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional



Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*